



00251

000361

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 109-2004-MDJLBvR

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero 2004, marzo 11

VISTOS

El Recurso de Apelación con Registro N° 1890-04, interpuesto por la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada SAC ESGA SAC, y;

CONSIDERANDO

Que en le mismo interpone Recurso de Apelación en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2004-MDJLBvR dentro del plazo de Ley teniendo como fundamentos que la Empresa Security Mundial Pol S.A. no concuerda la Dirección de la licencia otorgada por parte de la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como la calificación no adecuada de las propuestas técnicas.

Que es de verse que el impugnante no ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 168° del D.S. 013-2001-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para admitir dicho recurso como son:

- Acompañar los documentos que acrediten la representación del apelante habiendo acompañado documentos no vigentes.
- No ha habido una determinación clara y concreta de la pretensión del petitorio.
- No ha tenido autorización de letrado el Recurso presentado.
- Además el Recurso de Apelación presentado no tiene una conexión lógica entre los hechos en que se funda y el petitorio.
- Además las supuestas infracciones cometidas por el ganador de la Buena Pro han sido descargadas satisfactoriamente por el mismo demostrando la variación de domicilio en forma adecuada y documentalmente.
- Además el Comité ha calificado las propuestas técnicas de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases, los cuales se encuentran consignados en la parte final del punto 01 de la página 7 de las Bases, concordante con el Artículo 10.8 de la Página 05, así como lo indicado en el Artículo 10.8 de las Bases.

Por estas consideraciones, esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada SAC ESGA SAC

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante (Calle Elias Aguirre N° 124 Int. 02 - Miraflores).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

AZT/FPF/ezh
Alcalde
Gerencia Municipal
Sec General
Asesoría Legal
Comisión
DACYPM
Intermedio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma]
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE